

**PRESTADORES DE SERVICIOS HONORARIOS ASIMILABLES SALARIOS
"AUTOGENERADOS" QUE LABORAN EN LA VIA PUBLICA 2018**

CONSEC.	NOMBRE EMPLEADO	AREA DE ADSCRIPCION	NOMBRE DEL AREA FUNCIONAL
1	CARMONA DIAZ ROBERTO	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
2	CAYETANO HERNANDEZ ADELA	TURISMO	SANITARIOS
3	CERVANTES VEGA PEDRO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
4	CHACON MARTINEZ ROSA ISELA	TURISMO	INFORMACION TURISTICA
5	CHAVEZ SANCHEZ GEOVANNI ARTURO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
6	DE LA CRUZ MARTINEZ BONIFACIO CIRILO	TURISMO	SUPERVISOR
7	ESPINOZA CASTILLO ADRIANA YAZBET	TURISMO	OPERATIVO TURISTICOS
8	ESPINOZA RUIZ DORA NELLY	TURISMO	SANITARIOS
9	ESTRADA JIMENEZ URIEL AMAURI	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
10	FLORES CERON RODRIGO	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
11	GALICIA CHAVEZ VICTOR HUGO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
12	GARCIA GARCIA PABLO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
13	GOMEZ RAMIREZ MARIA ISABEL	TURISMO	SANITARIOS
14	LOPEZ GUEVARA PAULO ISAAC	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
15	PABLO SILVA MALU	TURISMO	INFORMACION TURISTICA
16	QUIJANO DE LA ROSA JORGE	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
17	RIOS CESARIO OSBAN	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
18	ROBLES NAVA FABIOLA	TURISMO	SANITARIOS
19	ROJAS CASTILLO JAVIER IVAN	TURISMO	OPERATIVO TURISTICOS
20	ROJAS LINARES SALVADOR ENRIQUE	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
21	ROSAS GUTIERREZ NERI	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
22	ROSAS OLIVARES ADRIAN	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
23	ROSASLANDA PEREZ CESAR AUGUSTO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
24	RUIZ SARIÑAN JUAN CARLOS	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
25	SALAZAR ALARCON LETICIA	TURISMO	SANITARIOS
26	SALCEDO SANCHEZ CESAR ALEJANDRO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
27	SALCEDO SANCHEZ JONATHAN DAVID	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
28	SANTILLAN MARTINEZ GUILLERMO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
29	SERRALDE FLORES ALDO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
30	SERRALDE FLORES DOLORES	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA

31	TAPIA GONZALEZ JULIO CESAR	MEDIO AMBIENTE	TRACTORISTA
32	VARA CASTAÑEDA CARLOS ALBERTO	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
33	VAZQUEZ SANTIAGO ARTURO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
34	VIGUERAS RUIZ ANTONIO BENJAMIN	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
35	ZUÑIGA GARNICA JUAN CARLOS	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 14 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-3064-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194218

EXPEDIENTE: RR. IP. 0052/2019,

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN
AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0848.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR. IP. 0052/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se revoca la respuesta emitida por el Sujeto obligado, y en cumplimiento, se emite una nueva, proporcionando al solicitante la información que requirió, en el medio elegido por el particular (formato electrónico gratuito) conforme a los lineamientos establecidos en los Considerandos de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-2413-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1821/2019, emitido por Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Oficio XOCH13-UTR-2957-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, admitiendo el Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1821/2019, con la información correspondiente.
4. 1 archivos digitales en Word con información correspondiente a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1821/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
5. Oficio XOCH13-UTR-3065-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando respuesta al recurrente.
6. Impresión de correo enviado respuesta al recurrente.



Es importante señalar que la Unidad de Transparencia, no ha contado con la colaboración de la Unidad Administrativa para dar respuesta a las solicitudes de información, en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha dado aviso al Superior jerárquico para que ordenara realizar sin demora las acciones conducentes.

En otro orden de ideas, hago de su conocimiento, los siguientes hechos, en cumplimiento a la resolución:

1. Con fecha 17 de abril del año en curso, se notifico, a la Unidad Administrativa, la resolución en comento, con número de oficio XOCH13-UTR-2413-2019. con la finalidad de que se atendiera en tiempo y forma.
2. Con fecha 30 de abril de 2019, con oficio XOCH13-DGA-1821/2019, se dio atención a la resolución de manera extemporánea, adjuntando Discos Compactos para su entrega por la vía solicitada.
3. El día hábil siguiente, se informa a la Unidad Administrativa, que el CD, con los que se pretende dar respuesta a Resolución del Recurso de Revisión, está en blanco, sin ninguna información, solicitando que a la brevedad posible diera atención a la solicitud, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México.
4. Con fecha 08 de mayo del año se da atención a la solicitud y se entregan los CD con la información requerida, tal y como lo establece el oficio XOCH13-UTR-2957-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento al en el artículo 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se instruye al Sujeto Obligado para que informe al Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. -Tenerme por presentada con la documentación la cual se remite los Manifiestos con fundamento en la fracción IV del artículo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia. Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECORRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR/IP.0052/2019

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintinueve del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia



de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de

febrero de dos mil diecinueve, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **treinta de mayo al cinco de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintinueve del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del seis de marzo de dos mil diecinueve determinó modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que:

“...

- *Proporcione al solicitante la información que requirió consistente en el Listado de trabajadores de honorarios autogenerados que laboran en la vía pública, describiendo sus funciones y su lugar asignado; en formato electrónico y de manera gratuita al ser información de Obligaciones de Transparencia de conformidad con los artículos 121, 213 y 224 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

...”

c) Mediante proveído del dieciséis de mayo del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el correo electrónico, del quince de mayo de dos mil diecinueve, respuesta que en la parte que nos interesa disponen:



**PRESTADORES DE SERVICIOS HONORARIOS ASIMILABLES SALARIOS
"AUTOGENERADOS" QUE LABORAN EN LA VIA PUBLICA 2018.**

CONSEC.	NOMBRE EMPLEADO	AREA DE ADSCRIPCION	NOMBRE DEL AREA FUNCIONAL
1	CARMONA DIAZ ROBERTO	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
2	CAYETANO HERNANDEZ ADELA	TURISMO	SANITARIOS
3	CERVANTES VEGA PEDRO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
4	CHACON MARTINEZ ROSA ISELA	TURISMO	INFORMACION TURISTICA
5	CHAVEZ SANCHEZ GEOVANNI ARTURO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
6	DE LA CRUZ MARTINEZ BONIFACIO CIRILO	TURISMO	SUPERVISOR
7	ESPINOZA CASTILLO ADRIANA YAZBET	TURISMO	OPERATIVO TURISTICOS
8	ESPINOZA RUIZ DORA NELLY	TURISMO	SANITARIOS
9	ESTRADA JIMENEZ URIEL AMAURI	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
10	FLORES CERON RODRIGO	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
11	GALICIA CHAVEZ VICTOR HUGO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
12	GARCIA GARCIA PABLO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
13	GOMEZ RAMIREZ MARIA ISABEL	TURISMO	SANITARIOS
14	LOPEZ GUEVARA PAULO ISAAC	TRANPORTE Y VIAJIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIAJIDAD
15	PABLO SILVA MALU	TURISMO	INFORMACION TURISTICA
16	QUIJANO DE LA ROSA JORGE	MEDIO AMBIENTE	LIMPIEZA DE CANALES
17	RIOS CESARIO OSBAN	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
18	ROBLES NAVA FABIOLA	TURISMO	SANITARIOS
19	ROJAS CASTILLO JAVIER IVAN	TURISMO	OPERATIVO TURISTICOS
20	ROJAS LINARES SALVADOR ENRIQUE	TRANPORTE Y VIAJIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIAJIDAD
21	ROSAS GUTIERREZ NERI	TRANPORTE Y VIAJIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIAJIDAD
22	ROSAS OLIVARES ADRIAN	TRANPORTE Y VIAJIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIAJIDAD
23	ROSASLANDA PEREZ CESAR AUGUSTO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
24	RUIZ SARINAN JUAN CARLOS	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
25	SALAZAR ALARCON LETICIA	TURISMO	SANITARIOS
26	SALCEDO SANCHEZ CESAR ALEJANDRO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
27	SALCEDO SANCHEZ JONATHAN DAVID	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
28	SANTILLAN MARTINEZ GUILLERMO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
29	SERRALDE FLORES ALDO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA
30	SERRALDE FLORES DOLORES	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PUBLICA

31	TAPIA GONZALEZ JULIO CESAR	MÉDIO AMBIENTE	TRACTORISTA
32	VARA CASTANEDA CARLOS ALBERTO	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
33	VAZQUEZ SANTIAGO ARTURO	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA
34	VIGUERAS RUIZ ANTONIO BENJAMIN	TRANPORTE Y VIALIDAD	OPERATIVOS EN TRANSPORTE Y VIALIDAD
35	ZUNIGA GARNICA JUAN CARLOS	VIA PUBLICA	OPERATIVOS EN LA VIA PÚBLICA

En cuanto al oficio número XOCH13-UTR-3064-2019 el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“ ...



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 14 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-3064-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194218

EXPEDIENTE: RR. IP. 0052/2019,

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0848.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR. IP. 0052/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se revoca la respuesta emitida por el Sujeto obligado, y en cumplimiento, se emite una nueva, proporcionando al solicitante la información que requirió, en el medio elegido por el particular (formato electrónico gratuito) conforme a los lineamientos establecidos en los Considerandos de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-2413-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1821/2019, emitido por Directora General de Administración, Erika Marién Pérez Camarena.
3. Oficio XOCH13-UTR-2957-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, admitiendo el Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1821/2019, con la información correspondiente.
4. 1 archivos digitales en Word con información correspondiente a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1821/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
5. Oficio XOCH13-UTR-3065-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando respuesta al recurrente.
6. Impresión de correo enviado respuesta al recurrente.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Es importante señalar que la Unidad de Transparencia, no ha contado con la colaboración de la Unidad Administrativa para dar respuesta a las solicitudes de Información, en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha dado aviso al Superior jerárquico para que ordenara realizar sin demora las acciones conducentes.

En otro orden de ideas, hago de su conocimiento, los siguientes hechos, en cumplimiento a la resolución:

1. Con fecha 17 de abril del año en curso, se notificó, a la Unidad Administrativa, la resolución en comento, con número de oficio XOCH13-UTR-2413-2019, con la finalidad de que se atendiera en tiempo y forma.
2. Con fecha 30 de abril de 2019, con oficio XOCH13-DGA-1821/2019, se dio atención a la resolución de manera extemporánea, adjuntando Discos Compactos para su entrega por la vía solicitada.
3. El día hábil siguiente, se informa a la Unidad Administrativa, que el CD, con los que se pretende dar respuesta a Resolución del Recurso de Revisión, está en blanco, sin ninguna información, solicitando que a la brevedad posible diera atención a la solicitud, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4. Con fecha 08 de mayo del año se da atención a la solicitud y se entregan los CD con la información requerida, tal y como lo establece el oficio XOCH13-UTR-2957-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.

En esa tesitura, se desprende que esta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento al en el artículo 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se instruye al Sujeto Obligado para que informe al Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la documentación la cual se remite los Manifiestos con fundamento en la fracción IV del artículo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ul.axochimilco@gmail.com.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

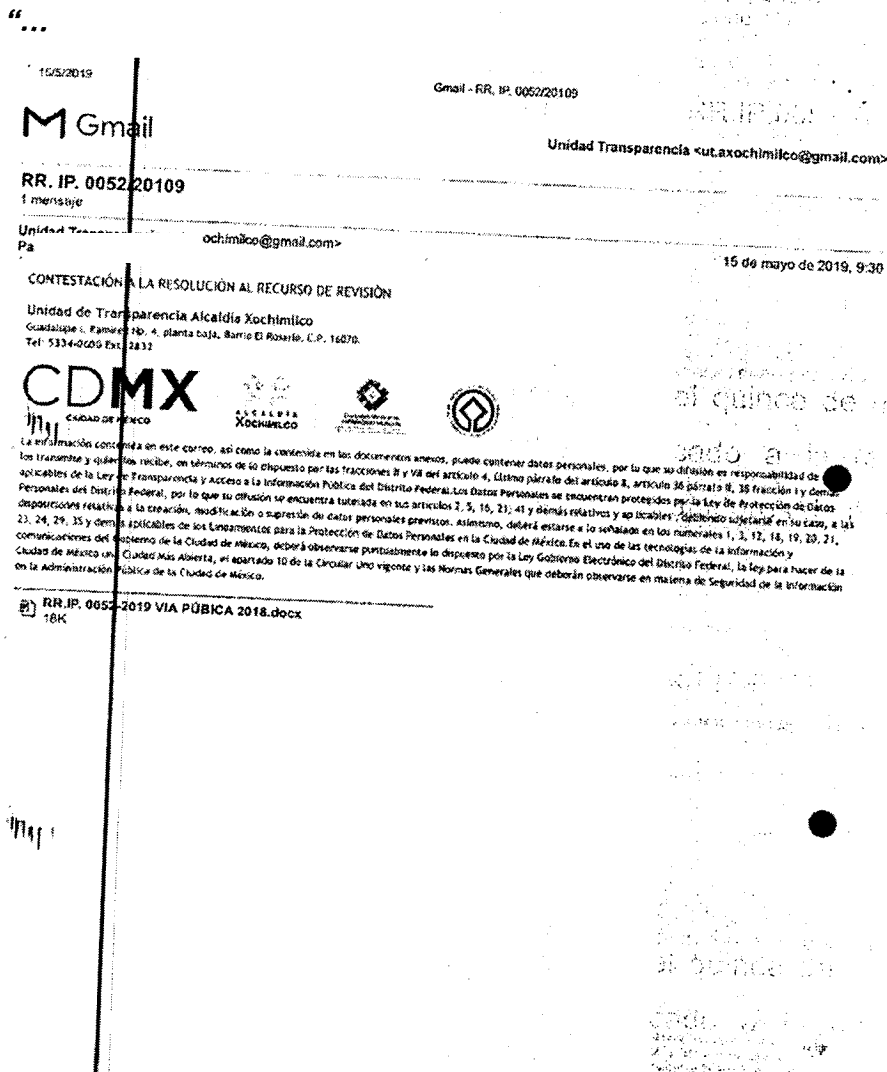
ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

...



Finalmente, por lo que hace al correo electrónico del quince de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado manifiesta haber notificado a la recurrente con la documental antes exhibida referente al listado de trabajadores de honorarios:



De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en el único

punto de la resolución que nos ocupa, remitió al recurrente el Listado de "Prestadores de Servicios Honorarios Asimilables Salarios "Autogenerados" que laboran en la vía pública 2018" en el medio señalado y de forma gratuita, de la misma forma deja constancia de los hecho enviando el correo electrónico que le fue expedido al recurrente dejando ver los anexos que acompañan dicho correo.

En este orden de ideas, cabe señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a dicho punto, se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado de la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

"...

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Artículo 32. ... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...

En consecuencia, se tiene como atendido lo ordenado en el punto de la resolución que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones envió de forma gratuita y por el medio señalado por el recurrente la información solicitada por el mismo.



En este orden de ideas, es dable concluir que Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno de este Instituto al atender lo ordenado en la resolución. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“... ”

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haber atendido cada uno de los puntos requeridos, fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MDT/MJL/CPR

Faint vertical text on the right side of the page, possibly a stamp or administrative markings.